

EXENTA Nº 1273

SANTIAGO, 08.SEP.2022.-

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) D.F.L. Nº 1 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley Nº 16.752 de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley Nº 20.500, de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- d) Decreto Supremo Nº222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Decreto Nº 1, de fecha 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil, a contar del 14 de diciembre de 2020.
- f) Resolución Exenta Nº 0486, de 25 de junio de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que Aprueba la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica "Participación Ciudadana para la Dirección General de Aeronáutica Civil".
- g) Resolución Nº0501, de 27 de junio de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la implementación del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, que voluntariamente se inscribirán para formar parte de las instancias de participación ciudadana establecidas al amparo de la Ley 20.500.
- h) Resolución Nº0608, de 01 de agosto de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que extiende el plazo del llamado a inscripción para la conformación del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la DGAC.
- i) Resolución Nº 0810, de 20 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que Aprueba Categorías de Postulantes y Define Etapas de Conformación del Consejo de la Sociedad Civil de la DGAC.
- j) Resolución Nº 7 de fecha 26 de marzo de 2019, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.
- k) Criterios y Orientaciones para la Implementación de los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 15 de mayo de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno
- l) Instructivo Presidencial Nº 007, de 18 agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.

CONSIDERANDO

La importancia de fortalecer el Consejo de la Sociedad Civil proporcionando un reglamento que contenga las herramientas necesarias respecto a su integración, organización, funciones, mecanismos de elección y duración, de acuerdo con los Vistos de la presente resolución, en especial el Instructivo Presidencial Nº 007, signado en la letra i).

RESUELVO:

- a) **APRUÉBASE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

TÍTULO I “DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL”

Artículo 1: El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, no vinculante, compuesto por representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección General de Aeronáutica Civil participando de procesos de consulta asociados a la toma de decisiones en materias de gestión de políticas, planes, programas y programación presupuestaria.

Artículo 2: La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá velar por la diversidad, representatividad y pluralismo de las Organizaciones sin fines de lucro que integren el Consejo.

Artículo 3: El Consejo estará compuesto por las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, representadas por sus respectivos Consejeros y Consejeras.

Artículo 4: Cada Organización designará un representante en calidad de Consejero/a Titular y un Suplente. Un/a Consejero/a no podrá representar a más de una Organización.

Artículo 5: Sólo puede asistir un representante por Organización a las sesiones del Consejo, y tendrá derecho a un voto por asunto que se someta a deliberación.

Artículo 6: El Consejo contará con un/a Secretario/a Ejecutivo/a, quien será un representante designado por el Encargado/a de la Unidad de Participación Ciudadana de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyas funciones serán: hacer de interlocutor entre el Consejo y la Dirección General de Aeronáutica Civil, enviar las citaciones a los Consejeros/as a las sesiones ordinarias y extraordinarias, asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento administrativo del Consejo y publicar las actas (Anexo A) de cada sesión en la página web institucional.

Las citaciones a las sesiones se realizarán con al menos 15 días de anticipación al correo electrónico señalado por cada organización y se publicarán en la página web institucional.

No obstante, podrán ser convocados a las diversas sesiones los/las funcionarios/as de la Dirección General de Aeronáutica Civil que la autoridad de la institución determine, según sean los temas tratados en el Consejo.

TITULO II: “DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”

Artículo 7: Los Consejeros/as deberán elegir, en la primera sesión del Consejo, de entre sus miembros a un Presidente/a, quien tendrá la responsabilidad de dirigir y representar al Consejo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil. Además, deberán designar a un vicepresidente, quien tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar aquellas actividades que tiendan a dar cumplimiento a los lineamientos generales del Consejo, y ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste.

El Presidente y vicepresidente durarán un año en el cargo, serán elegidos por mayoría de votos, y en caso de haber empate se resolverá por sorteo.

Artículo 8: El Consejo sesionará de forma ordinaria con un mínimo de 5 sesiones en el año, y deberá tratar los temas sobre los cuales la Dirección General de Aeronáutica Civil haya solicitado su opinión.

Siempre que se realice una modificación a la normativa referente a participación ciudadana, ésta se deberá someter a consulta previa del Consejo.

Al menos una de las sesiones ordinarias tendrá como único objetivo tratar la cuenta pública institucional.

Artículo 9: El quórum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de los Consejeros/as.

Las sesiones serán públicas. Sin embargo, quien presida la sesión y con acuerdo de los Consejeros/as, tendrá la facultad de ordenar el abandono de la sala a los asistentes que no fueren Consejeros/as cuando ello sea indispensable para el desarrollo de la sesión.

Artículo 10: El Consejo podrá sesionar de forma extraordinaria a solicitud de a lo menos un tercio de los Consejeros/as en ejercicio, quienes, para estos efectos, por medio de su presidencia deberán enviar una comunicación escrita al Secretario/a Ejecutivo/a, requiriendo se convoque una sesión extraordinaria y señalando claramente el tema a tratar.

Una vez recibida la comunicación en los términos señalados, el Secretario/a Ejecutivo/a procederá a convocar a la sesión extraordinaria mediante el envío de un correo electrónico a los Consejeros/as, indicando el día, la hora de la sesión, el tema a tratar y el nombre de los Consejeros/as solicitantes.

Artículo 11: El Consejo adoptará sus acuerdos y decisiones, para emitir la opinión requerida, por la mayoría simple de los Consejeros /as presentes.

En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Consejo.

Artículo 12: Los Consejeros/as deberán declarar expresamente cuando en el examen de un asunto tengan un conflicto de intereses.

Las opiniones expresadas por los Consejeros/as deberán realizarse en términos respetuosos y convenientes.

TÍTULO III “DE LA CONVOCATORIA DE LAS ORGANIZACIONES”

Artículo 13: La Dirección General de Aeronáutica Civil invitará a las Organizaciones a participar en el Consejo al menos una vez cada dos años mediante una publicación en la página web institucional, y por cualquier otro medio que decida utilizar en forma complementaria.

Artículo 14: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, en cualquier momento las Organizaciones interesadas pueden solicitar su inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil a efectos de incorporarse al Consejo.

TÍTULO IV “REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL”

Artículo 15: El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil estará compuesto por Organizaciones que se relacionen con la Dirección General de Aeronáutica Civil y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio del Registro Civil e Identificación.

Artículo 16: Para inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General, es necesario acompañar:

- a) Formulario de Inscripción publicado en la página web institucional.
- b) Copia de los Estatutos de la Organización.
- c) Certificado de Vigencia de la Organización, emitido por el Servicio del Registro Civil e identificación o por el organismo que le otorgó la personalidad jurídica, según corresponda.
- d) Documento en el que conste el poder con el que actúa el Representante Legal de la Organización.
- e) Designar un representante que asumirá como Consejero/a Titular y otro como Suplente.

Será responsabilidad de cada Organización inscrita mantener actualizados los datos de su Organización ante la Dirección General y registrar un correo electrónico para recibir las notificaciones que se le realicen.

Artículo 17: Las solicitudes de inscripción se realizarán mediante el envío de los antecedentes al correo electrónico de la unidad encargada de los asuntos de transparencia de la DGAC, y sólo

se entenderán realizadas una vez recibido un Certificado de Conformidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 18: La Dirección General de Aeronáutica Civil publicará en la página web institucional el Registro actualizado de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 19: Cualquier vicio o deficiencia en los antecedentes presentados dejará sin efecto la inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y por consiguiente su participación en el Consejo.

TÍTULO V “LOS CONSEJEROS/AS”

Artículo 20: Para garantizar la paridad de género en la composición del Consejo, la Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho a exigir a las organizaciones designar representantes mujeres u hombres, según sea el caso, para conformar el Consejo.

Artículo 21: No podrán ser Consejeros/as las personas a quienes les afecte algunas de las siguientes calidades:

- a) Ser autoridad de Gobierno.
- b) Ostentar un cargo de elección popular.
- c) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 22: Los Consejeros/as cesaran en su cargo por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Muerte.
- c) Dejar de pertenecer a la Organización registrada.
- d) Pérdida de personalidad jurídica de la Organización a la que pertenece.
- e) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- f) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.

ANEXO A

Las actas deberán contener:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión.
- b) Individualización de los asistentes, distinguiendo entre representantes de la DGAC, Consejeros/as del Consejo, y otros.
- c) Consejeros/as que asistieron por primera vez.
- d) Los acuerdos propuestos.
- e) La fecha propuesta para la próxima sesión.

Anótese, regístrese y publíquese.

RAÚL JORQUERA CONRADS
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DSG, Sección Integral de Atención al Ciudadano
AAB/FGC/NTD/FBP/JBB/fbc/nlh 05.SEPT.22